



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecido en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Negociado núm. 14.—Circular.*

Por Real orden de 2 de abril último se sirvió la Reina (Q. D. G.) mandar que los gefes políticos remitiesen á este ministerio de mi cargo una nota de todos los edificios, monumentos y objetos artísticos de cualquiera especie que fuesen que, procedentes de los estinguidos conventos, existan en sus respectivas provincias, y que por la belleza de su construcción, por su antigüedad, el destino que han tenido ó los recuerdos históricos que ofrecen sean dignos de conservarse, á fin de adoptar las medidas oportunas para salvarlos de la destrucción que les amenaza. Aunque no todos los gefes políticos han podido cumplir con este encargo por la dificultad de reunir las noticias pedidas, son bastantes ya los datos que se tienen para conocer la gran riqueza que en esta parte posee todavía la nación, y la necesidad urgente de adoptar providencias eficaces que contengan la devastación y la pérdida de tan preciosos objetos, procurando sacar de ellos todo el partido posible en beneficio de las artes y de la historia.

Por lo tanto S. M., enterada de todo, y deseando que se proceda en tan importante punto con el conocimiento, método y regularidad que son de desear para que los resultados correspon-

dan al fin que se propone, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Habrá en cada provincia una comisión de monumentos históricos y artísticos, compuesta de cinco personas inteligentes y celosas por la conservación de nuestras antigüedades.

Art. 2.º Tres de estas personas serán nombradas por el gefe político; las otras dos la diputación provincial, que podrá elegir una de su propio seno. La presidencia corresponde al gefe político, y en su defecto al vocal que esta autoridad señale.

Art. 3.º Será atribución de estas comisiones:

1.º Adquirir noticia de todos los edificios, monumentos y antigüedades que existan en su respectiva provincia y que merezcan conservarse.

2.º Reunir los libros, códices, documentos, cuadros, estatuas, medallas y demas objetos preciosos literarios y artísticos pertenecientes al Estado que esten diseminados en la provincia, reclamando los que hubieren sido sustraídos y puedan descubrirse.

3.º Rehabilitar los panteones de Reyes y personajes célebres ó de familias ilustres, ó trasladar sus reliquias á paraje donde esten con el decoro que les corresponde.

4.º Cuidar de los museos y bibliotecas provinciales, aumentar estos establecimientos, ordenarlos y formar catálogos metódicos de los objetos que encierran.

5.º Crear archivos con los manuscritos, códices y documentos que se puedan recoger, clasificarlos é inventariarlos.

6.º Formar catálogos, descripciones y dibu-



jos de los monumentos y antigüedades que no sean susceptibles de traslación, ó que deban quedar donde existen, y tambien de las preciosidades artísticas que por hallarse en edificios que convenga enagenar, ó que no puedan conservarse, merezcan ser transmitidas en esta forma à la posteridad.

7.º Proponer al Gobierno cuanto crean conveniente à los fines de su instituto, y suministrarle las noticias que les pida.

Art. 4.º Los gastos que ocasionen estas comisiones se satisfarán por ahora de los fondos provinciales.

Art. 5.º Cesarán todas las juntas que en el dia existan para la organizacion y conservacion de museos y bibliotecas provinciales; mas para la composicion de las nuevas comisiones se contará en lo posible con los individuos de aquellas juntas consultando el gefe político al Gobierno cualquiera duda que pueda ofrecerse acerca de este particular.

Art. 6.º Las comisiones no se entenderán con el Gobierno, oficinas, corporaciones ó particulares sino por el conducto de su presidente el gefe político, que firmará todas las comunicaciones. Cuando estas se dirijan al Gobierno, el gefe político añadirá su dictámen particular.

Art. 7.º Las mismas comisiones no procederán à operacion alguna ni harán gastos, de cualquiera especie que sean, sin espresa autorizacion del gefe político, quien consultará al Gobierno siempre que el objeto lo merezca por su importancia.

Art. 8.º Cada tres meses pasarán al ministerio de la Gobernacion de la Península un resumen de sus trabajos y de los resultados que hubieren conseguido.

Art. 9.º Habrá en Madrid una comision central presidida por el Ministro de la Gobernacion, y compuesta de un vicepresidente y cuatro vocales, à lo menos, nombrados por S. M.

Art. 10. Serán atribuciones de esta comision:

1.º Dar impulso à los trabajos de las comisiones provinciales y regularizarlos.

2.º Proponer al Gobierno cuanto crea conveniente para este fin y para el logro de los objetos comprendidos en el art. 3.º

3.º Evacuar todos los informes que le pida el Gobierno, y ejecutar cuantos trabajos le encomienden correspondientes à los objetos de su instituto.

4.º Redactar anualmente una memoria que se publicará, y en que se cuenta del resultado que hubieren tenido sus trabajos.

Art. 11. La comision central no tendrá autoridad sobre las provinciales; pero podrá corresponder con ellas para adquirir las noticias que necesite. En todo lo demas se dirigirá siempre al Gobierno.

Art. 12. En el nuevo presupuesto se propondrá à las Córtes un crédito proporcionado para los varios objetos de todas estas comisiones, y el Gobierno suministrará à la comision central las obras y ausiliós que le sean indispensables para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1844.—Pidal.—Sr. gefe político de....

La Reina, en atencion à lo dispuesto en la Real orden anterior, ha tenido à bien nombrar vicepresidente de la comision central de monumentos históricos y artísticos à D. Serafin Maria de Soto, conde de Glomard, mariscal de campo, director del colegio general de todas armas é individuo de la Real academia de la Historia; para vocales, à D. Martin Fernandez Navarrete, director de la Real academia de la Historia, vice-protector de la de San Fernando, individuo de la española y director de los trabajos hidrográficos; à D. José de Madrazo, académico de mérito de San Fernando y director del Real museo de pinturas; à D. Antonio Gil de Zárate, individuo de la Real academia española y oficial primero del ministerio de la Gobernacion de la Península, y à D. Valentin Carderera y D. Anibal Alvarez, académicos de mérito de San Fernando, y para secretario de la misma comision à D. José Amador de los Rios individuo de varios cuerpos literarios.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. señor: He dado cuenta à S. M. de la clasificacion de las obligaciones del presupuesto de este ministerio, hecha por la junta de asistencia de esa direccion general, que me ha dirigido V. E. con oficio de 7 del actual, número 4275, manifestándome que se halla conforme con ella; y S. M. se ha servido aprobarla con solo las variaciones de que las asignaciones de embarco y medios sueldos de los embarcados ocupen el primer lugar entre las obligaciones de indispensable y puntual pago; de que los gastos de recaudacion y giro de caudales sean la primera de las preferentes; y de que los pagos à que se refiere la nota deben entenderse respecto de las dotaciones de los buques destinados à Ultramar; en cuya virtud queda la referida clasificacion en los términos que espresa la que acompaño adjunta.

Lo que comunico à V. E. de real orden como resultado de dicho oficio y para su circulacion. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid



13 de junio de 1844. — Armero. — Sr. director general de la armada.

Clasificación de las obligaciones del presupuesto de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, según la consideración, objeto y preteritoriedad de ellas, interin que los ingresos del erario no permitan satisfacerlas todas à la vez por completo.

*De indispensable y puntual pago.*

- 1.º Asignaciones de embarco y medios sueldos à los embarcados de todas clases.
- 2.º Prest y demas haberes de la tropa viva desembarcada, incluidas las compañías de inválidos, pan y utensilios.
- 3.º Hospitalidades generales.

*De pago preferente.*

- 1.º Gastos de recaudacion y giro de caudales.
- 2.º Socorro de presos, sobras de presidiarios y alimento de los colegiales de S. Telmo de Sevilla y Málaga.
- 3.º Prest de guardias marinas y medios sueldos à los gefes y oficiales de la tropa.
- 4.º Asignaciones de escritorio con la mitad de los sobresueldos de los secretarios de las comandancias generales de los departamentos, pagadores y cajeros.
- 5.º Pagas de funeral y marcha en comision del servicio, dietas à la marinería licenciada y alguna otra atencion imprevista y urgente.
- 6.º Diarias de los arsenales y oblata de sus parroquias con la ayuda de la Carraca y sueldos de los rondines.
- 7.º Medios sueldos à los escribientes de todas las dependencias, porteros y mozos, con medias gratificaciones à los vigías.
- 8.º Sueldos y jornales à la maestranza permanente.

*De pago no tan exigente.*

- 1.º Sueldos de los oficiales de mar y marinería de los arsenales, incluyendo la mitad de la de los buques armados que no recibieron mensualmente.
- 2.º Las asignaciones establecidas en tierra por los individuos embarcados.
- 3.º Sueldos de todos los demas individuos del cuerpo general de la armada y del ministerio con los medios sueldos que dejaron de percibir à bordo los embarcados y la oficialidad de la tropa, y ademas los medios sueldos de las asignaciones de secretarios, pagadores &c., con mas los de todos aquellos que solo tienen percibido medio sueldo.

4.º Sueldos de capellanes, cirujanos y juzgados.

5.º Pago de alquileres y cargas de justicia; pero esta atencion se suspenderà por ahora hasta que la direccion general de la armada, con presencia de las noticias que espresa haber pedido acerca del particular, proponga lo que conceptúe justo.

*Nota.* Las dotaciones de los buques destinados à Ultramar deben recibir la totalidad de sus haberes, pues que en el artículo 4.º de las obligaciones de indispensable y puntual pago solo se habla de los buques armados para comisiones en la Península.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Fincas del clero secular.*

No habiendo tenido postor las fincas que à continuacion se espresan, subastadas en quiebra de don Jacinto Rey Alarcon en 2 de mayo último, el Sr. intendente de rentas de esta provincia, se ha servido acordar se amplie por 15 dias mas la subasta; y señala para que se verifique el dia 26 del actual, de una à dos su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor don Juan Chinchilla, y escribania de don Manuel María Cárdenas, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico, advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificaràn otros remates de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al artículo 44 de la ley de 2 de setiembre de 1844.

MADRID.

PARTIDO DE CHINCHON.

*Fincas rústicas que en término de Tielmes pertenecieron à la memoria de doña Bernarda Velez.*

Una tierra de regadío donde dicen el Salobre, de dos fanegas, que linda al mediodía y norte con tierra de doña Maria Alejandrina, arrendada en 80 rs. anuales: ha sido tasada en 400 rs. y capitalizada en 2,400 rs. por cuya cantidad se saca à subasta.

Otra tierra de secano en la Peña de la Cabra, de seis fanegas, que linda al mediodía y norte con cerros concejiles, arrendada en 20 rs. anuales: ha sido tasada en 60 rs. y capitalizada en 600 rs. por cuya cantidad se saca à subasta.

No constan cargas de estas dos fincas, sus



arriendos vencen en 15 de agosto de cada año, y las labra D. Jacinto Rey Alarcon.

El pago del precio del remate de las espresadas fincas, por ser menor cuantia, se hará á metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 setiembre de 1844.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas hace saber á todos los hacendados en su término alcabatorio se halla egecutado el repartimiento de la contribucion del culto y clero y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de diez dias para que el que quiera enterarse de su cupo y alegar de agravio, si lo hubiere, lo egecute dentro de dicho término, en inteligencia de que pasado no se oirá reclamacion alguna y se remitirán á la aprobacion.

En la villa de Morata de Tajuña existe depositada judicialmente una mula que se halló en su término á principios del corriente mes sin conocerse su dueño, el cual, con los documentos que acrediten serlo, podrá presentarse á recogerla.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Santo Tomé del Puerto por traslacion del que la desempeñaba al de Robregordo; su dotacion anual es de 4,100 rs. pagados por los vecinos, casa de valde y la retribucion que se convenga con los padres de los niños; su provision tendrá lugar el primero de julio próximo venidero, pudiendo los aspirantes á ella dirigir oportunamente sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte.

La acreditada direccion general de negocios públicos que se hallaba establecida en la calle de Jacometrezo, núm. 55, se ha trasladado á la de Silva, núm. 23, cuarto principal, donde con la exactitud que hasta aqui continua despachando los siguientes cometidos.

Todos los que pertenezcan al ramo de la curia para cuyo objeto cuenta con letrados, procuradores y escribanos de prestigio, buena fé y exactitud, de que responde el establecimiento.

La administracion de fincas en esta corte ó fuera, garantida á satisfaccion de sus dueños. La

compra, venta, ó empeño de estos mismos efectos. Facilitar cantidades á préstamo sobre alhajas, ropas en buen uso, y papel de la deuda del Estado que tenga círculo ó se admita en la Bolsa. La compra y venta de estos efectos ya sea al contado ó á plazos como tambien la de fincas, ó alhajas, granos en partida ó al renuevo &c. &c.

Mantener correspondencia con los fabricantes y dar salida á sus efectos adelantando partidas sobre sus producciones.

Adquirir fincas del Estado y facilitar el papel para su pago.

Eximir del servicio militar á los que tengan que practicar diligencias en la corte al efecto, y adquirir sustitutos, á precios módicos y con todos los requisitos corrientes.

Entablar solicitudes en todas las dependencias y tener al corriente á los comitentes de su curso y éxito.

Y por último cuantos encargos digan relacion con el instituto de este util establecimiento.

En la misma oficina se necesitan algunos sustitutos que tengan la aptitud fisica y legal necesaria, los que se pagarán ventajosamente y así mismo se dará una gratificacion de 25 duros al que los proporcione de la clases de licenciados y 20 si son paisanos.

### MERCADO.

*Dia 21 de junio.*

Trigo de 30 á 35 rs. fanega.

Cebada de 11 á 12 rs. vn.

Algarrobas de 15 á 16 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

### ADVERTENCIA.

Con el presente mes vence el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín lo que se anuncia á todos los ayuntamientos de la provincia, para que tengan la bondad de efectuar su pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.